

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reformando los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

(Continuacion.)

EN EL ATAQUE Y DEFENSA DE PLAZAS Y PUNTOS FORTIFICADOS.

Para la infantería.

32. Son acciones distinguidas: ser uno de los tres primeros que acudan á arrojar al enemigo que haya ocupado la brecha, reducto ó punto fortificado, batiéndose para impedirlo.

33. Ser el primero que con su gente se apodere de un puesto interior de punto fortificado, aun cuando sea por sorpresa; siempre que haya mediado formal resistencia.

34. En una guardia de trinchera, lograr con fuerzas inferiores contener una salida de los sitiados, causándoles pérdidas de consideracion y dando muestras de valor personal.

35. En los momentos de ataque y defensa de una posicion, bateria u obra fortificada, permanecer en un puesto hasta el fin de la accion, despues de haber sido herido de gravedad y haciéndose notar por su valor.

36. Ser uno de los tres primeros que penetran en un camino cubierto u obra fortificada y tenazmente defendida.

37. Recobrar de los enemigos, con fuerzas inferiores, un puesto fortificado que hubiese sido tomado, ó rechazar el ataque del que se defiende, siempre que haya la misma circunstancia de inferioridad de fuerzas, y mediando en ambos casos pérdidas de consideracion por una u otra parte.

38. En una salida de plaza, apoderarse de un puesto enemigo defendido vigorosamente por fuerzas iguales, consiguiendo clavar sus cañones ó destruir sus obras, ó hacer prisioneros á gran parte de los defensores.

39. Ser uno de los tres primeros que en una salida penetran en una bateria ó en una trinchera bien defendidas, matando ó rindiendo cada cual á su adversario.

40. Al retirarse una tropa á la plaza ó atrincheramiento, ser uno de los tres individuos de aquella clase ó el Oficial que se quedan los últimos, inutilizando la artillería u obras, á pesar del fuego del enemigo.

41. Introducir un convoy en una plaza sitiada, resistiendo el ataque de fuerzas iguales y causándole pérdidas de consideracion.

42. Atravesar la línea del sitio con un parte de cuyo recibo dependa la salvacion de la plaza, siempre que el que mande considere la empresa de inminente peligro.

43. En una salida de plaza, desordenar el campamento enemigo con fuerzas inferiores, haciendo prisioneros ó causando pérdidas de consideracion y mediando combate.

44. Exponer visiblemente su persona para evitar un fuego ó voladura en reductos, almacenes ó cajas de municiones.

45. Cuando en Consejo de guerra se tratase de la rendicion de una plaza ó

punto fortificado, negarse fundadamente á ella y solicitar el servicio de brecha ó salidas, haciéndose notar por su valor al desempeñarlo.

Para la artillería.

46. Además de las marcadas para la infantería, son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artillería:

47. Sustener con utilidad del servicio el fuego de una bateria situada al descubierto contra otra que no lo está, sufriendo la pérdida de una cuarta parte de la gente de su servicio.

48. Continuar el fuego en una bateria de brecha despues de destruidos sus parapetos por el fuego ó salidas del enemigo.

49. Construir ó restablecer una bateria, con pérdida de la tercera parte de la gente empleada en la operacion.

Para el cuerpo de ingenieros.

50. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

51. Hacer de día á cien pasos del enemigo y sufriendo su fuego, un reconocimiento de las fortificaciones ó del número, situacion y operaciones de sus fuerzas, hasta adquirir datos útiles y ciertos.

52. En el ataque y defensa de puntos fortificados, ejecutar al descubierto y sufriendo el fuego del enemigo, cuando el Jefe crea conveniente hacerlo así, aquellas obras que, segun los preceptos del arte, deben practicarse á favor de los diversos medios de cubrirse, siempre que se tengan pérdidas de consideracion.

53. Quedarse el último á dar fuego á una mina, cuando la operacion exponga á grave riesgo, á juicio del que mande.

54. Ser de los tres primeros que en una escarpa flanqueada por el fuego enemigo empiecen los trabajos de una mina,

sin mas abrigo que el de las blindas que llevan consigo los minadores y los medios que sobre el terreno se procuran.

Para los Gobernadores y Comandantes de plazas ó puntos fortificados.

55. Además de las que puedan ejecutar de las anteriormente marcadas, es acción distinguida, en los que desempeñan el cargo, el defenderse en caso de bloqueo hasta ocho dias despues de haberse reducido á un tercio la racion de las tropas, agotando todos los recursos que en tales casos se destinan á la subsistencia.

Para los Generales y Brigadieres.

56. Serán acciones distinguidas en los Generales y Brigadieres todas las marcadas en esta ley para los Jefes y Oficiales, en que se acredite el valor personal extraordinario, y además las siguientes:

En el General que tenga el mando superior.

57. Batir al enemigo con fuerzas iguales, poniendo fuera de combate la cuarta parte de su gente, y causándole una pérdida proporcionada de artillería y bagajes.

58. Conseguir, con fuerzas iguales tambien, ó muy poco superiores, una victoria cuyo resultado inmediato sea el levantamiento del sitio de una plaza, ó la posesion de un punto estratégico bien defendido ó importante para la continuacion de una campaña.

59. En el mismo caso de victoria alcanzada sin fuerzas superiores, ocupar por ella una plaza enemiga, sitiada ó no por nuestras tropas.

60. Con la misma proporcion de fuerzas, obtener una ventaja de la cual resulte que los enemigos tengan que evacuar una porcion de pais que asegure las subsistencias y aumente los medios del ejército, ó produzca el resultado de que

esta se ponga en comunicacion con otro ejército, plaza ó pais de importancia por sus recursos para la continuacion de las operaciones.

61. Defenderse con fuerzas inferiores, rechazando al enemigo ó salvando sus tropas por medio de una diestra y ordenada retirada, con tal que medien en ella acciones vigorosas, aunque sean parciales, y no se pierdan heridos ni artillería.

62. En un General subordinado, serán acciones distinguidas:

63. Rechazar al enemigo, ú obrando ofensivamente arrollarle, siempre que lo uno ó lo otro se consiga con una cuarta parte menos de fuerza.

64. Restablecer con la tropa que manden, conteniendo ó arrollando al enemigo, la línea del ejército, rota, batida ó desordenada.

65. Ser el que con su tropa ataque y rompa la línea enemiga, cooperando por este medio al buen éxito de la batalla.

66. En los Brigadieres serán acciones distinguidas, segun los casos en que puedan hallarse con la fuerza que manden, las designadas para los Generales.

Para los Jefes de cuerpo, batallon ó columnas sueltas.

67. En estos Jefes serán acciones distinguidas las que en sus distintas posiciones puedan llevar á cabo de las marcadas para los Brigadieres.

Sanidad militar.

68. En los individuos de este cuerpo son hechos distinguidos, además de los que personalmente pueden llevar á cabo, los siguientes:

69. Ser heridos ó hechos prisioneros por asistir á los heridos en los puntos de mayor riesgo.

70. Hallarse voluntariamente en los grandes combates, en los puntos de mas peligro, prestando los auxilios de su ciencia.

71. Estar en los momentos de ataque ó defensa de un atrincheramiento, batería ú obra exterior de plaza, sobre el lugar de la accion, asistiendo á los heridos.

Capellanes castrenses.

72. En los Capellanes serán acciones distinguidas las mismas que se consignan para los Jefes y Oficiales de sanidad militar en los párrafos 68, 69, 70 y 71 de este artículo, siempre que las realicen por prestar á los heridos ó moribundos los consuelos de nuestra sacrosanta religion.

Administración militar.

73. En los individuos de este cuerpo serán acciones distinguidas las que personalmente pueden ejecutar de las marcadas para los Jefes y Oficiales, en que se acredita el valor personal extraordinario.

Para la armada.

Art. 26. Son acciones distinguidas en los individuos de la armada todas las designadas para las diferentes armas del ejército que puedan llevar á cabo cuando

presten su servicio en tierra, y además las siguientes cuando los presten á bordo de los buques:

1.º Batir con un buque otro, cuando menos de igual fuerza, perdiendo la cuarta parte de la suya y acreditando valor é inteligencia.

2.º Rendir un buque enemigo ó rescatar otro propio ya apresado, siempre que para conseguirlo se pierda la cuarta parte de la fuerza con que la accion se ejecute.

3.º Salvar un convoy atacado por fuerzas iguales, perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la propia.

4.º Introducir un convoy en puerto bloqueado por fuerzas iguales, causando á éstas pérdidas de consideracion.

5.º Apresar ó quemar dentro de una bahía, puerto ó ensenada uno ó mas buques enemigos anclados al abrigo de baterías que lo defienden, perdiendo en la operacion la cuarta parte de la fuerza.

6.º Introducir á favor de la oscuridad de la noche ó de nieblas el desorden en la escuadra enemiga de que le resulten pérdidas ó averías de consideracion, siempre que para lograrlo se sufra el fuego de alguno de sus buques.

7.º Forzar con un solo buque un puerto ó canal fortificado, cuya artillería para batir la entrada represente cuando menos igual fuerza que la que ataca.

8.º Tomar ó destruir por completo baterías enemigas cuya vigorosa defensa ponga fuera de combate la cuarta parte de la fuerza que ataca.

9.º Destruir ó causar grande estrago en arsenales ú otros establecimientos marítimos del enemigo, con las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior.

10. Apagar con sus acertados fuegos los de las baterías de una plaza en el momento de ser embestida, facilitando de este modo su asalto y rendicion.

11. Varado bajo el fuego de baterías enemigas que lo hostilizan, poner su buque á flote y salvarlo con pérdida considerable de gente.

12. Sostener el bloqueo de un puerto, bahía ó ensenada, logrando impedir completamente la entrada de auxilios, si para ello ha tenido que sufrir algunas veces el fuego de las baterías enemigas ó sostenido combates con buques que intentasen forzarlo.

13. Rechazar el abordaje de un buque de igual fuerza, destruyendo ó haciendo prisionera la tercera parte de la gente que aborda.

14. Sin suspender el combate, sofocar á bordo de su propio buque un incendio de graves consecuencias.

15. Reunir su gente en caso de un abordaje por sorpresa y rechazar al enemigo distinguiéndose en la accion.

16. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó marinería que en el caso del artículo anterior acuden á la voz de su Jefe á contener al enemigo, consiguiéndolo y dando lugar á que los demas se reúnan.

17. Ser de los tres primeros que en retirada y cargados por los trozos de abordaje del enemigo acometen de nuevo, consiguiendo con su denuedo y ejemplo que los demas se rehagan.

18. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en abordaje se baten al arma blanca, dando muerte ó haciendo prisioneros á sus contendientes.

19. El que en abordaje se bate personal y voluntariamente con el comandante del buque enemigo ó con el Oficial que dirige un trozo de abordaje, logrando darle muerte ó hacerle prisionero.

20. El que en dicho caso se bate personalmente y á la vez con mas de un enemigo.

21. El que en el mismo caso logra restablecer en su puesto la bandera de su buque arriada por el enemigo, teniendo para ello que luchar cuerpo á cuerpo.

22. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en caso de incendio en paraje de gran peligro se arrojan á sofocarlo y continúan distinguiéndose hasta su extincion.

23. El que permanece en su puesto hasta la terminacion del combate despues de haber sido herido de gravedad.

24. En inminente peligro sobre la costa, salvar su buque á favor de arriesgadas y difíciles maniobras.

25. Ser de los tres primeros individuos que en un temporal, y con inminente riesgo de la vida á juicio de su Jefe, suban á la arboladura para picar cabos, rizar velas ó ejecutar cualquier otra maniobra de difícil éxito, y la llevan á cabo.

26. Ser de los tres primeros individuos de tropa y marinería que en los distintos casos de grave riesgo que durante un temporal pueden ocurrir sobre cubierta, en el entrepuente ó en la bodega de un buque, acuden al sitio del peligro animando á los demas con su ejemplo para llevar á cabo el remedio del mal que amenazaba.

Para los Generales de la armada.

27. Para el Comandante general de una escuadra ó division serán acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar de las designadas en el artículo anterior, y además las siguientes:

28. Batir al enemigo con fuerzas iguales causándole pérdidas de gente y averías de tal consideracion que le obliguen á retirarse despues de un obstinado combate en que tomen parte el grueso de las fuerzas respectivas.

29. Lograr con fuerzas iguales ó poco superiores una victoria que dé por resultado el levantamiento del bloqueo de un puerto, estrecho ó canal importantes, ó bien la libre navegacion de costas ó mares de frecuente travesía para las embarcaciones del comercio nacional.

30. Rechazar con fuerzas inferiores y á favor de obstinados combates á un enemigo que intenta forzar el bloqueo de un puerto, estrecho ó canal que convenga sostener para el buen éxito de una campaña.

31. Contener por medio de acertadas y atrevidas maniobras á fuerzas superiores enemigas el tiempo necesario para obtener algun resultado ventajoso, sosteniendo al efecto combates generales ó parciales que den honor al pabellon.

32. Remediar con señalada pericia y sin otros recursos que los que propor-

cionan los repuestos de sus buques, gruesas averías que los mismos hayan sufrido en el temporal ó combate, logrando por este medio sostenerse en la mar el tiempo necesario para llevar á cabo cualquier operacion determinada que constituya el primordial objeto de su comision.

33. En el Jefe de division subordinado serán acciones distinguidas:

Restablecer espontáneamente con los buques de su mando un combate que por las pérdidas sufridas ó por la dispersion de una parte de los buques de la escuadra deba considerarse perdido, siempre que la fuerza del enemigo no sea inferior á la propia con que se empeñó la accion.

34. En sorpresa de noche, ó con niebla, sostener con las fuerzas de su mando el ataque de las enemigas, superiores en número, todo el tiempo necesario para que las demas de la escuadra se preparen y entren en línea de combate, siendo el resultado rechazar al contrario sin pérdidas propias de consideracion.

TITULO IV.

DE LAS ACCIONES HERÓICAS.

Art. 27. Son *heróicas* todas las acciones que en la clase de distinguidas excedan en mucho á las mencionadas hasta ahora, á juicio del General en Jefe y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

EN CAMPO RASO.

Para la infantería.

1.º Batir con un tercio menos de gente en ataque, defensa ó retirada á un enemigo que haga tenaz resistencia, causándole la pérdida de una tercera parte de su fuerza, ó el mismo número en prisioneros, si fuese por sorpresa.

2.º Defender el puesto que se lo confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente.

3.º Tomar una bandera en medio de tropa formada que la defiende con teson.

4.º En momentos dudosos, ó decisivos, cargar el primero y con buen éxito al enemigo, causándole la pérdida de un tercio de su fuerza.

5.º Contener con inminente riesgo de la vida, y en fuerza de arrojo y energia, la insubordinacion de una tropa que ha llegado á hacer armas contra sus Oficiales.

6.º Rehacer instantáneamente una tropa desordenada por las pérdidas sufridas, y dispersar con ella al enemigo cuyas fuerzas no sean inferiores, ó tomar ó recuperar en el acto una batería ó posicion.

7.º En el ataque de una posicion ó en una carga al enemigo, marchar al frente de su tropa animándola con el ejemplo, despues de haber sido herido de gravedad.

8.º Ser de los tres primeros que llegan á una batería que hace fuego, ó rendir ó matar á un artillero en el momento que va á disparar una pieza.

9.º En un ataque á la bayoneta, ser de los tres primeros que se baten al arma blanca, dando muerte á su adversario.

Para la caballeria.

10. Son acciones heroicas en los individuos de esta arma las que pueden ejecutar de las marcadas para la infanteria, y ademas las siguientes:

11. Tomar con fuerzas proporcionadas una bateria sostenida por infanteria, sufriendo a corta distancia el fuego de ambas armas, y logrando destruir o hacer prisioneros a gran parte de los artilleros o infantes.

12. Batir con fuerzas proporcionadas una infanteria sostenida por artilleria, o una caballeria, no inferior en numero, apoyada por otras armas, siempre que en uno u otro caso se causen al enemigo perdidas de consideracion en prisioneros y muertos.

13. Salvar por una o mas cargas a una infanteria o artilleria seriamente comprometida, perdiendo para lograrlo la cuarta parte de la fuerza.

14. Ser uno de los tres primeros que penetran en una masa o cuadro de infanteria, y batiendose alli al arma blanca, logrando rendir o dar muerte a un adversario, o de los ultimos que en una dispersion consiguen contener al enemigo, batiendose al arma blanca.

Para la artilleria.

15. Son acciones heroicas en los individuos de esta arma todas las que pueden ejecutar de las mencionadas, y las siguientes:

16. Sostener el fuego de sus piezas despues de desordenadas y puestas en retirada las tropas que las apoyaban, siempre que de esto resulte el que la accion se restablezca favorablemente.

17. En el caso de no tener orden para retirarse, continuar el fuego de sus piezas despues de perdido el apoyo de las tropas de sosten, hasta que el enemigo llegue a las bocas de los cañones, aun cuando estos se pierdan despues de defendidos con fuego de fusil y al arma blanca.

Para los ingenieros.

18. Son acciones heroicas en los individuos de este cuerpo las que pueden ejecutar de las marcadas, y ademas las siguientes:

19. Replegar o cortar un puente con inminente riesgo de perecer entre los enemigos o en las minas, por haberse resuelto esta operacion en momentos criticos, y siempre que con ella se consiga salvar el ejercito, o parte considerable de el, en una retirada precitada.

20. Establecer un puente bajo el fuego del cañon y fusil enemigo, ejecutandolo al descubierto y con perdida de la tercera parte de la fuerza.

Estado mayor y ayudantes de campo y ordenes.

21. En estos Jefes y Oficiales seran acciones heroicas todas las marcadas para los de las distintas armas con las cuales pueden prestar sus servicios.

(Se continuará.)

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios a que deben abonarse los suministros que en el mes, de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia a las tropas del ejercito y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts.
El de la racion de pan, en....	86	
El de la fanega de cebada, en	34	48
El de la arroba de paja, en...	2	11
El de la de yerba, en	2	79
El de la libra de aceite, en...	3	10
El de la arroba de leña, en...	1	14
El de la de carbon, en.....	4	50

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 24 de Mayo de 1862.

El Gobernador, Presidente:
Felix Maria Travado.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 83.

Sobre que los interesados que se citan, se presenten a recoger los créditos de la Deuda del personal.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia de Zamora, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 94311 D. Laureano Barrio.
- 94312 D. Marcelo Barrero.
- 94313 D. Andrés Carrillo.
- 94314 D. Evaristo Calvo.
- 94315 D. Bernardo Font.
- 94316 D. Ramon Gonzalez.
- 94317 D. Ildefonso Estrama.
- 94318 D. Juan Mártires.
- 94319 D. Agustin Oviedo.

94320 D. Agustin Rodriguez.
94321 D. Blas de Teresa.
Madrid 16 de Mayo de 1862.—
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—
V.º B.º—El Director general, Presidente,
José de Sierra.

INTENDENCIA MILITAR

DEL

Distrito de Castilla la Vieja.

Sobre adquirir en publica subasta 12.000 tablas de camas.

El Intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 24 del actual, tendrá lugar en esta Intendencia el dia 12 de Junio próximo, a las doce en punto de su mañana, una pública subasta para contratar la adquisicion de 12.000 tablas de camas para el servicio de utensilios, las cuales serán de pino de Soria, sin rajás, ventaduras ni nudos saltones.

El pliego de condiciones y precio límite, como asimismo el modelo de proposicion, se hallan de manifiesto desde luego en la Secretaria de dicha Intendencia, para que con anticipacion puedan enterarse los que gusten.

Valladolid 28 de Mayo de 1862.—
Félix Ortiz de Ribera.—Ricardo Frómesta, Secretario.

Junta general de Liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Sobre remision de ajustes provisionales en el plazo que se marca.

Los Señores empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1834 a fin de Diciembre del mismo, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Agustin Garcia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilidadado en estas Oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir o una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses a los que existiesen en la Península e Islas adyacentes o Canarias, posesiones de Africa; de seis a los que estén en la Isla de Cuba o Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1855.

Valencia 23 de Mayo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la plaza vacante de Secretario del Ayuntamiento de Valcabado.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valcabado, dotada con 1.500 rs. satisfechos de fondos municipales.

Las personas que la soliciten podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de treinta dias.

Zamora 23 de Mayo de 1862.

Felix Maria Travado.

Anunciando la caducidad de las minas Purisima y Buena, sitas en término de Almaraz.

D. Felix Maria Travado y Fernandez de Landa, etc., etc.

Hago saber: Que de acuerdo con el parecer del Consejo de esta provincia, y en conformidad con lo dispuesto por la ley de minas vigente, y reglamento para su ejecucion, acordé en 22 de Julio del año último la caducidad y cancelacion de los expedientes de las minas de estaño Buena, registrada por D. Ramon Juan, vecino de esta ciudad, y Purisima, denunciada por D. Cesáreo Pelaez, vecino tambien de esta ciudad.

En su virtud, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, asi como que el terreno en que se hallaban situadas dichas minas en el pueblo de Almaraz, se halla franco y registrable, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Zamora 31 de Mayo de 1862.

Felix Maria Travado.

Anunciando la venta de maderas en Brime y Sog.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo bajo el tipo de 68 reales, la venta en pública subasta de varias latas de pino depositadas en poder de Teodoro Blanco.

Zamora 28 de Mayo de 1862.—
Luis Diaz Sala.

Anunciando la venta de ocho trozos de árboles en el pueblo de Fonsria.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que el dia 8 de Junio próximo tendrá lugar en el pueblo de

Fosfria la venta en pública subasta de tres árboles, divididos en ocho trozos, admitiéndose proposiciones á cualesquiera de estos y por la cantidad por que se presenten.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zamora 28 de Mayo de 1862.—Luis Diaz Sala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Bugallo y Puyol, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido la demanda de tercera de preferente derecho, en la que conclusa para sentencia, se dictó la que con su pronunciamiento á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora, á 23 de Abril de 1862, en los autos de tercera de preferente derecho, seguidos en este Juzgado de primera instancia, entre partes de la una D. José Luis, como marido de Doña Isabel Iglesias, de esta vecindad, demandante, su Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, y de la otra Doña Amalia Ribadulla, viuda, su convecina representada por el Procurador D. Eduardo Bugallo, demandada, así como Manuel Calles y su mujer Eugenia Piriz, vecinos de Muelas, que no han comparecido, sobre que se declare el primero en representacion de su mujer el derecho preferente para ser pagado de 50 fanegas de trigo y 200 rs. que le debían los últimos por rentas de 1860, con las 60 fanegas de dicha especie y muebles existentes en la casa que habitan, y les fueron embargados á instancia de la Amalia, en ejecución que les promovió sobre pago de 13 008 rs.

Vistos:

Resultando que habiendo incoado Doña Amalia Ribadulla ejecución en el año de 1860, contra Manuel Calles y su mujer Eugenia Piriz, sobre pago de 13 008 rs. que le eran en deber, y despachado el mandamiento correspondiente se les embargó en 6 de Agosto de aquel año las fincas y efectos que aparecen del testimonio folio 11, y entre ellos 50 ovejas, dos vacas, un potro cerril de dos años y 15 cargas de trigo canueal, existentes en la era; de que se nombró depositaria á José Piriz.

Resultando que sin haberse ultimado dicha ejecución, D. José Luis, en concepto de marido de Doña Isabel Iglesias, por medio de su Procurador, interpuso en 8 de Enero de este año la demanda de tercera de preferente derecho, fóllos 1.º al 4.º para que con las 15 cargas de trigo, procedentes de las fincas que los ejecutados Calles y su mujer llevan en arrendamiento de la propiedad de la Doña Isabel Iglesias, á quien se adjudicaron en la testamentaria de su primer marido D. Diego Sanchez, y estar aquellos adeudando la renta yncida en 15 de Agosto de 1860, en comprobacion de la cual exhibió para testimoniar la que él señalase una escri-

tura otorgada en 18 de Marzo de 1860, de la que segun el testimonio folio 7, aparece que en la misma fecha el Manuel Calles y su mujer vendieron á la testamentaria de D. Diego Sanchez 37 tierras y la casa de su habitacion, para pagar cierto crédito que eran en deber al Don Diego, ya que estaban hipotecadas aquellas, con condicion, de que habian de quedar en arriendo en poder de los vendedores por dos años, y concluirian levantados frutos de 1863, en cuya época las habian de dejar libres y á disposicion del propietario, pagando entre tanto de renta cada año 50 fanegas de trigo y 200 reales en dinero por la casa, siendo la primera paga en 15 de Agosto del propio año de 1860.

Resultando que conferido traslado de esta demanda como de menor cuantía, segun lo solicitó el actor á la ejecutante Doña Amalia, y á los ejecutados Manuel Calles y su mujer con entrega de las oportunas copias, la impugnó la primera tanto en la forma como en el fondo, fundándose en que D. José Luis no presentaba documentos que acreditasen el carácter de marido de Doña Isabel Iglesias, bajo el que se presentaba á gestionar, en que el poder que habia conferido á su Procurador era para representar sus propios derechos, y no los de su mujer, en que á la demanda no la acompañaba tampoco original el documento que la sirve de fundamento, sino solamente un testimonio de algunas de las cláusulas, en que no era exacto que los ejecutados tuviesen que pagar en 1860 renta por las tierras que vendieron á la testamentaria de D. Diego Sanchez, toda vez su arriendo principiaba con la rielba de aquel año, en que tampoco los granos que constituyen parte del embargo hecho á instancia de la Ribadulla, procedían de aquellas tierras, mediante á que Calles y su mujer tenían otras tierras de que habian levantado frutos, y que los semovientes tampoco constaba estuviesen en la casa cuando se procedió á su embargo, por todo lo que concluyó solicitando se desestimase la accion de tercera deducida, con imposicion de perpetuo silencio y costas al actor.

Resultando que citada en 28 de Febrero la ejecutada Eugenia Piriz con la entrega de copia de la demanda, y habiendo recibido tambien la cédula para la citacion de su marido Manuel Calles, por no hallarse en casa, dejaron transcurrir el término para contestarla, sin comparecer por lo que en conformidad á lo determinado en el art. 1.139 de la ley de Enjuiciamiento, se dió curso al pleito recibiendo á prueba.

Resultando que durante su término, el actor, por medio de su partida de matrimonio, justificó que desde 4 de Mayo de 1861, está casado con la Doña Isabel Iglesias, á quien en la testamentaria de su anterior marido D. Diego Sanchez se adjudicaron para en parte de pago de su haber una heredad de tierras en término de Muelas, compuesta de 37 piezas, y una casa en el mismo pueblo.

Considerando que justificado como está, que D. José Luis contrajo matrimonio en 4 de Mayo de 1861 con Doña Isa-

bel Iglesias, viuda de D. Diego Sanchez, no puede negársele el carácter con que gestiona en estos autos, toda vez durante el matrimonio el marido es el administrador legal de los bienes de su mujer, sin necesidad de poder especial de esta.

Considerando que por esta y porque el poder que el D. José Luis confirió á su Procurador lo que ya con posterioridad á estar casado con la Doña Isabel, tampoco puede impugnarse validamente la personalidad del Procurador Fernandez Seijas para la reclamacion, objeto de estos autos.

Considerando que por mas que con la demanda no se presentase original el documento que la sirvió de fundamento habiéndose exhibido sin embargo para testimoniar como se testimoniaron las cláusulas de que deriva su derecho el demandante, y habiéndose entregado copia literal de dichas cláusulas á la Doña Amalia y á los ejecutados, se ha cumplido por el actor con el precepto legal, mucho mas habiéndose coleccionado aquel testimonio con su original, y citacion contraria en término de prueba, sin que el Procurador de la Doña Amalia solicitase como pudo hacerlo que se testimoniasen del mismo original otros extremos que los ya consignados en el testimonio referido.

Considerando que por él consta efectivamente que los ejecutados Calles, y su mujer vendieron en Marzo de 1860 á la testamentaria de D. Diego Sanchez y en pago de un crédito que á este eran en deber treinta y siete lieras en término de Muelas, y una casa en el casco del pueblo, bajo la condicion de quedar en poder de los vendedores por concepto de arrendamiento por dos años que concluirán levantados frutos en 1863, y pago en cada uno de cincuenta fanegas de trigo y 200 reales por la casa.

Considerando que á pesar de constar todo esto y que la primera paga habia de ser en 15 de Agosto de 1860, todavia la demanda de tercera no está suficientemente justificada, porque el actor no ha probado que las 16 tierras y viñas comprendidas en el embargo hecho á instancia de la Doña Amalia á las ejecutadas en 6 de Agosto de 1860, fueran parte de los vendidos en Marzo de aquel año por estos últimos á la testamentaria del D. Diego Sanchez, y adjudicadas con posterioridad á su viuda, como no ha probado tampoco que las 15 cargas de trigo embargadas entonces tambien fuesen el fruto de las mismas tierras, circunstancia precisa para declarararle el derecho preferente que solicita, mediante á que la ley 6.ª, título once, libro 10 de la Novísima recopilacion, solo concede á los propietarios de la heredad arrendada el privilegio de preferencia en los frutos de la misma heredad.

Considerando que si pues los ejecutados tenían en 1860 mas tierras que las vendidas, ó á lo menos no se ha hecho constar lo contrario, y si tampoco se ha justificado que entonces estuviesen sembradas ó de barbecho, no puede decirse probada legalmente la demanda, en el particular concerniente á que las 15 cargas de trigo embargadas fuesen prove-

nientes de la heredad comprada por la testamentaria de D. Diego Sanchez.

Considerando que el derecho que la ley quinta, título octavo de la partida quinta concede al dueño de la casa arrendada para espeler de ella al inquilino cuando no le paga la renta y retener los muebles que en ella se encuentren para asegurar esta, no le tiene D. José Luis en el caso presente; porque ni ha tratado de despedir á los inquilinos de la casa, ni ha pedido la retencion de muebles ó semovientes de ella ni ha hecho constar que carezcan aquellos de otros bienes con que pagarle los 200 reales que reclama por renta de dicha casa en 1860.

Y considerando finalmente que no constando tampoco que las cincuenta ovejas, dos vacas y potro cerril de dos años que se embargaron en Agosto de 1860 á instancia de la Señora Ribadulla estuviesen dentro de la casa en aquella ocasion, no puede tener aplicacion lo dispuesto en la ley de partida citada.

Vistas estas y la de la Novísima Recopilacion antes nominada.

Fallo que debo de declarar y declaro que D. José Luis no ha probado en suficiente forma todos los extremos necesarios de su demanda de tercera de preferente derecho; en su consecuencia absuelvo de ella á la Doña Amalia Ribadulla y á los ejecutados Manuel Calles y su mujer Eugenia Piriz, y mando que si esta sentencia mereciere ejecución, se pague testimonio de ella en los autos ejecutivos seguidos á instancia de la Doña Amalia á los efectos oportunos.

Pues así por esta sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, que por rebeldia del Calles y su mujer se notificará y publicará en los términos prevenidos en la primera parte del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo acuerdo, mando y firmo, sin hacer especial condenacion de costas.—Ezequiel Valdés.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Zamora á 23 de Abril de 1862, el Señor D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la sentencia anterior por ante mí el Escribano, siendo testigos D. Antonio Mariano Prieto, D. Severiano Fernandez y D. Tomás Jimenez, vecinos de esta misma ciudad.—Ante mí Juan Bugallo y Puyol.

Conviene á la letra la sentencia y pronunciamiento insertos con los que obran en dicha demanda, y que por ahora quedan en mi poder á que me remito; y cumpliendo con lo mandado en la misma, y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, pongo el presente que signo y firmo en estos dos pliegos del sello judicial de cuatro reales en Zamora, dicho día, mes y año.—Juan Bugallo y Puyol.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 31 de Mayo desapareció del pueblo de Pontejos una pobra de dos años, seis cuartas y un dedo, negra, mohina, crin esquilada, y está pelechando.

Quien sepa su paradero, lo manifestará á Matias Ribera, en dicho pueblo.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA REA, NUM 35.